

Justicia Restaurativa:

Es la oficina que se encarga de ofrecer una solución progresiva al conflicto en el marco de los derechos humanos, que promueve la restauración de las partes intervinientes y la paz, por medio de la aplicación del procedimiento restaurativo determinado en la ley 9582.

Objetivo: Ofrecer una opción eficaz a las partes para resolver los conflictos jurídicos, promoviendo su participación activa.

Principios: (Art. 4 Ley 9582)

- Accesibilidad
- No contencioso
- Alto apoyo y control
- Confidencialidad y privacidad
- Inserción Social
- Oralidad
- Justicia pronta y cumplida
- Respeto de garantías y derechos procesales
- Reconocimiento y Reparación del daño causado
- Voluntariedad
- Responsabilidad activa
- Supletoriedad

Evolución de la oficina:

En el año 2011, el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión 85-11 del 06 de octubre, Artículo XXIX, declaró el Programa de Justicia Restaurativa, de interés institucional.

Tiempo después, en junio del 2018 se publicó la Ley de Justicia Restaurativa N° 9582, reformada a su vez en marzo del 2019.

Partes intervinientes:

Equipo institucional:

- Personal Fiscal Auxiliar de Justicia Restaurativa
- Defensa Pública o particular
- Jueces/Juezas del Centro de Conciliación
- Departamento de Trabajo Social y Psicología
- Jueces/Juezas Penales
- Personas Víctima y Ofensora
- Comunidad

Persona Víctima:

La persona directamente ofendida por el hecho delictivo.

El cónyuge, la persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos. los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona ofendida.

Las personas socias, asociadas o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

Las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses

Persona ofensora:

Persona imputada debidamente identificada, que de conformidad con la legislación procesal penal juvenil sea señalada o incriminada como posible autora de un hecho punible o participe por cualquier acto de la investigación con solvencia probatoria y haya aceptado, de manera informada y voluntaria, someter su caso a justicia restaurativa

Comunidad:

Conjunto de instituciones públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, que conforman la Red de Apoyo de Justicia Restaurativa en penal, penal juvenil o contravencional y de la Oficina de Atención a las Víctimas.

Preguntas frecuentes:

¿Qué es Justicia Restaurativa?

“Es la respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades”.
ONU

¿Quiénes pueden solicitar el Justicia Restaurativa?

El Ministerio Público, la Defensa Técnica, la autoridad jurisdiccional, la policía administrativa, la policía judicial, la víctima y la persona ofensora.

¿Cuáles son los requisitos para que sea admitido como proceso de Justicia Restaurativa?

- Que se haya realizado la declaración indagatoria (declaración de la persona ofensora).
- Que la causa penal cuente con suficientes elementos probatorios que respalden la probabilidad de la comisión de los hechos investigados por la persona imputada.
- Que se haya verificado que la causa penal y la persona imputada reúnen los presupuestos establecidos en la normativa penal, procesal y la procedencia definida en la presente ley para aplicar el procedimiento restaurativo.

¿En cuál etapa del proceso penal se puede solicitar?

En la etapa preparatoria e intermedia, cuando proceda la conciliación, la reparación integral del daño y la suspensión del proceso a prueba.

En la etapa intermedia, cuando se resuelva mediante el procedimiento especial abreviado, en los casos que proceda el beneficio de ejecución condicional y en aquellos supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad.

En la etapa de juicio, en el procedimiento ordinario y especial de flagrancia, únicamente para la determinación judicial de la pena, en los casos cuando proceda el beneficio de ejecución condicional o en aquellos supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad; para esto deberá realizarse el

juzgamiento en dos fases, con el fin de que en la primera se discuta lo concerniente a la existencia de la culpabilidad y, en la segunda, la determinación de la pena conforme al procedimiento restaurativo, que deberá solicitarse antes de la apertura a juicio, a solicitud de la persona ofensora.

En la Etapa de Ejecución de la pena, para el seguimiento de la pena alternativa impuesta mediante aplicación del procedimiento restaurativo y definir los planes de atención no institucional con abordaje restaurativo.

Sede Regional		
Puntarenas	2630-0415	pun-ofijusres@poder-judicial.go.cr
Heredia	2277-0327	hda-jrestaurativa@poder-judicial.go.cr
Pérez Zeledón	2785-0354	pze-orestaurativa@poder-judicial.go.cr
Cartago	2591-3348	jrestaurativa-car@poder-judicial.go.cr
Guápiles	2713-6000	poc-oficjusres@poder-judicial.go.cr
Goicoechea	2247-9497	restaurativaor-sgdoc@poder-judicial.go.cr
Corredores	2785-9930	jrestaurativa-cne@poder-judicial.go.cr
Liberia	2666-3338	Lib-ofijusres@poder-judicial.go.cr
San José	2295-3353	jus_restaurativa@poder-judicial.go.cr



Oficina de Justicia Restaurativa

